

En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos tres, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente Doctor Don Abel Pazan, y los Señores Ministros Doctores Don Octavio Bunge, Don Nicamor Gargaluz del Salar, Don Mauricio P. Dancet y Don Aurelio Bermejo, dijeron: Que a los efectos del artículo 11 inciso 3º de la ley 4055, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de cinco de Febrero del corriente año, acordaron lo siguiente, en uso de las facultades que confieren las leyes al Tribunal: Que toda solicitud de licencia elevada a la Suprema Corte, y que se funde en razones de salud, deba ser pasada a informe de los Médicos de los Tribunales, cuando la persona que la solicita se encuentre en la Capital Federal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se le quita en el libro de Acuerdos y se comunicase a quienes correspondan.

Abel Pazan

Octavio Bunge

Nicamor Gargaluz

M. P. Dancet

A. Bermejo

Jes. Gargaluz

Secretario

Don